

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.	
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.	
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 212.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de los autores del robo de un caballo y efectos expresados a continuacion, llevado a cabo en el pueblo de Zarzosa de Riopisuerga, y caso de ser habidos los pondrán, así como el caballo y efectos, a disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Villadiego.

Burgos 25 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de los sugetos.

Uno joven, vestía pantalon de mahon rayado, chaqueta y capa de paño ordinario y a la cabeza boina azul.

Otro de mas edad, vestía pantalon, chaqueta y capa como el anterior y sombrero blanco ordinario a la cabeza.

Señas del caballo y efectos.

Siete cuartas largas de alzada, de doce años, capon, con una mancha en un ojo y otras blancas en el lomo, escaso de crin, herrado de los cuatro pies.

Una silla de montar bastante usada y roto el fuste trasero, una piel de corzo tambien usada de caparazon, un freno y dos espuelas viejas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia las medallas y diplomas que han obtenido los Sres. que a continuacion se expresan por los artículos que presentaron en la exposicion que tuvo lugar en Zaragoza el año de 1868, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial para que puedan pasar a esta Seccion de Fomento de dos a tres de la tarde a recoger lo que a cada uno le ha correspondido.

Burgos 26 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Nombre del expositor.	Residencia.	Clase del premio.
D. José Navarro.....	Burgos.....	Mencion.
Julian Vega y Areta.....	id.....	id.
Pascual Polo.....	id.....	id.
Francisco de Luis y Tomás.....	id.....	Medalla de Cobre.
Sres. Fournier hermanos.....	id.....	Mencion.
D. Narciso Gonzalez.....	id.....	id.
Pascual Polo.....	id.....	id.
Tomás Hesse.....	id.....	id.
Francisco de Regis Cisneros.....	id.....	id.
Gregorio Abad.....	Campillo de Aranda.....	Medalla de Plata.
Angel de la Parte.....	Orbaneja del Castillo.....	Mencion.
Cayetano Ruiz Oria.....	Burgos.....	id.
Cosme Diez.....	id.....	id.
Crisanto Maria Herbella.....	id.....	id.
Damian Sedano.....	Barbadillo de Herreros.....	id.
Dionisio Martin.....	Burgos.....	id.
Eulogio Verdugo.....	Aranda de Duero.....	id.
Francisco Gomez Bonilla.....	Fuentecen.....	id.
Sres. Gil hermanos.....	Burgos.....	id.
D. José Maria Isla.....	Villarcayo.....	id.
Tomás Conde.....	Burgos.....	id.
Venancio Saez.....	Quintanilla San Garcia.....	id.
Crisanto Espiga.....	Burgos.....	Medalla de Cobre.
Juan B. Dividos.....	id.....	id.
Manuel Franco.....	id.....	id.
Marcos Gonzalez.....	id.....	id.
Pedro Espiga y compania.....	id.....	id.
Cosme Diez.....	id.....	Mencion.
Eleuterio Gonzalez.....	id.....	id.
Felipe Parga.....	id.....	id.
Sres. Guell hermanos.....	id.....	id.
D. Ramon Crisol.....	id.....	id.
Juan Saez.....	id.....	id.
Rufino Calle de Lizarralde.....	id.....	id.
Provincia de Burgos.....	id.....	Fuera de concurso.
Hospicio provincial.....	id.....	id.
Junta de Agricultura.....	id.....	id.
Ayuntamiento de.....	Belorado.....	id.
Ayuntamiento de.....	Castrogeriz.....	id.
Ayuntamiento de.....	Villadiego.....	id.
Ayuntamiento de.....	Roa.....	id.
Ayuntamiento de.....	Oña.....	id.
Ayuntamiento de.....	Mahamud.....	id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Session ordinaria del dia 16 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion a las 11 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental, por enfermedad del Sr. Lerena, y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior del dia 12 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion de fecha 8 del actual, en que se expresa haberse recibido en aquel Ministerio la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio ampliado de 1868 a 69.

Asimismo quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra, y trasmitida por la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual, en que se determina que no se autoriza la organizacion de la fuerza Ciudadana en ningun punto donde no lleguen a 50 los Voluntarios que hayan de recibir las armas, exigiéndose mayor número en las poblaciones que se encuentren aisladas ó separadas de los puntos donde existan fuerzas del ejército.

En el expediente promovido por el Alcalde de Lerma solicitando que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de dicha villa para que desista del conocimiento de una demanda interpuesta por D. Federico Arroyo, fallada ya por el Juzgado municipal, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el cual se mandaron suspender las obras que dicho Arroyo ejecutó en la orilla del rio Arlanza, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador a informe de esta Corporacion, considerando que si bien son exactas las citas que hace el Alcalde de las disposiciones de la

ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que conceden al Ayuntamiento competencia para dictar resoluciones sobre este asunto, el art. 162 de la ley municipal concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los fallos de las Corporaciones municipales la facultad de reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no procede, á juicio de esta Comision, el promover la inhibicion solicitada.

En vista del oficio que dirige con esta fecha el Alcalde de Villasandino demostrando la imposibilidad en que se ha hallado de verificar la recaudacion de mayor cantidad que la que ha ingresado en las Cajas provinciales á cuenta de sus descubiertos con las mismas, se acordó alzar el apremio pendiente contra aquella corporacion municipal para el completo pago de dichos descubiertos.

Vista la instancia de D. Manuel Salgado, contratista del trozo 2.º del camino provincial de Belorado al limite de la provincia de Logroño, haciendo presente la imposibilidad en que se halla de continuar las obras en el término del pueblo de Cerezo por oponerse los dueños de las fincas por donde debe pasar dicho camino, se acordó que se paguen los terrenos expropiados á los propietarios que estén conformes con la tasacion, y que respecto de los que no lo estén pase el expediente al Juzgado de 1.ª instancia á los efectos legales.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de 12 de Agosto de 1869, se acordó que pasen al Juzgado de 1.ª instancia de Belorado los expedientes de expropiaciones del trozo 2.º del camino provincial de dicho punto al limite de la provincia de Logroño de terrenos sitos en las Jurisdicciones de Belorado y Fresno de Riotiron, á fin de que por dicha autoridad judicial se proceda á lo prescrito por el art. 2.º del expresado decreto.

Asimismo se acordó que pase á la misma autoridad judicial á los efectos indicados el expediente de expropiacion de los terrenos expropiados en la Jurisdiccion de Belorado para la construccion del camino que partiendo de dicho punto se dirige á la villa de Pradoluengo.

Asi bien se acordó que pase al Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego á los mismos efectos el expediente de expropiacion de los terrenos ocupados por la carretera á Alar del Rey en jurisdiccion de la villa de Villusto.

En el expediente sobre pago por el Alcalde de Pinilla Trasmonte á D. Francisco Martin Aparicio, Profesor de 1.ª enseñanza que ha sido de dicho pueblo, de sus sueldos y retribuciones devengadas, remitido por el Sr. Gobernador para que esta Corporacion se sirva informar acerca de si ha lugar á suspender á dicho Alcalde, en razon á no haber cumplido las reiteradas órdenes que le han sido dictadas por la autoridad superior de la provincia para el cumplimiento del expresado servicio, quedó empata-

rando el Sr. Presidente que se repetiría la votacion para decidir el empate en la sesion próxima, en conformidad á lo dispuesto en el art. 44 de la ley provincial en relacion con el 100 de la municipal.

Visto el oficio del Capataz del Campo práctico de Agricultura en que manifiesta que el Alcalde de barrio de Cortes se ha negado á conocer sobre la reclamacion presentada ante el mismo de los daños causados en los sembrados del citado campo por tres caballerias propias de D. Antonio Tobal, vecino de esta Capital, se acordó manifestar al Director de dicho campo que si realmente se han cometido en él los daños que se denuncian, al Juez municipal de esta Capital es á quien debe acudir á hacer efectiva la responsabilidad de los mismos.

Visto el oficio transmitido por el Sr. Gobernador del Alcalde de Pino de Bureba manifestando que el Ayuntamiento que preside ha acordado una corta de árboles en el plantio del pueblo y otra de 20 pinos en su monte de la Maza con destino á la reparacion de un puente sobre el rio Oca ó Besga en aquella jurisdiccion, se acordó manifestar á dicho Alcalde que el acuerdo del Ayuntamiento sobre la primera de las dos peticiones indicadas no necesita para ser ejecutivo la aprobacion de esta Superioridad, y confirmar, á los efectos del art. 79 de la ley municipal, el referente á la corta de los 20 pinos en razon á la urgente necesidad de la reparacion á que se destinan.

En el expediente instruido á instancia de D. Dionisio Casado Echeguren pidiendo que se obligue al Alcalde que fue de Haza en el año de 1868 á que le abone lo que se le adeuda por su sueldo de Guarda forestal que fue de dicha villa, resultando que no aparece cumplido lo resuelto por esta Comision con fecha 31 de Agosto último declarando al Alcalde actual de dicha villa incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos por no haber emitido el informe que se le pidió por esta Superioridad en 6 de Marzo último, se acordó reproducir al Sr. Gobernador el expresado acuerdo de 31 de Agosto, y aperebir al precitado Alcalde de exigirle mayor responsabilidad si inmediatamente no cumple el servicio indicado.

Para resolver acerca de una instancia presentada al Sr. Gobernador con fecha 2 del mes actual por D. Benigno Sanz, vecino de la Aguilera, pidiendo la nulidad del remate del impuesto de consumos de dicha villa, adjudicado en su favor, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada del mismo, de las condiciones bajo las cuales se celebró, é informe respecto al comiso de efectos pedido por el reclamante contra Rafael Cayuela, de aquella vecindad, todo en el preciso término de octavo dia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde del Valle de Manzanedo remitiendo una solicitud elevada al Ayuntamiento por los Alcaldes de barrio de aquel distrito, en que

piden se lleve á efecto la cobranza del 2.º semestre del impuesto personal de 1868 á 69 y con su producto se reintegre á los pueblos expresados del importe de los intereses de propios enagenados con los cuales se pagó al Tesoro el impuesto personal.

Se acordó que D. Miguel Frias Martinez, vecino de Villamayor del Rio, término municipal de Fresneña, acuda al Ayuntamiento del mismo con la solicitud que ha presentado ante esta Comision pidiendo que se lleve á efecto por la Corporacion municipal la obra para dar entrada independiente á la Escuela de dicho pueblo.

Se acordó desestimar la instancia de D. Cecilio Salcedo y diecinueve vecinos mas de Cubo quejándose contra el repartimiento verificado por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa, en razon á no hallarse fundada en hechos concretos, precisos y determinados, segun se previene en el párrafo 2.º de la regla 7.ª del artículo 131 de la ley municipal ni haber aducido prueba alguna para su justificacion.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Martin Conde, viudo, natural de Rioseras, de 77 años de edad y pobre de solemnidad, á Francisca Avendaño, de Villamayor de Treviño, de 70 años de edad, y á Clemente Martinez, natural de Cabia, de 76 años, asimismo pobres de solemnidad.

Se acordó conceder á Galo Beitias, vecino de esta Ciudad, pension de 30 rs. mensuales por ocho meses á contar desde 1.º de Noviembre próximo para que pueda atender á la lactancia de un niño suyo de un mes.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de Doña Matea Pezuela y Don Mariano Sagredo, vecinos respectivamente de Burgos y Villalvos, en que piden se obligue al Ayuntamiento de Araya á que les pague los réditos de un censo impuesto contra aquella corporacion municipal, se acordó que dicha corporacion manifieste en un término breve si D. Andrés Dueñas, Alcalde de la última administracion, acompañó á su cuenta algun justificante para que le fueran admitidos en data los réditos que se reclaman.

Se acordó que ingrese en la Casa provincial de Beneficencia el niño recién nacido que se ha hallado expuesto en el pueblo de Calzada, término municipal de Fuentebureba, remitido por el Alcalde del mismo con fecha 11 del actual, bautizado por el párroco de dicho pueblo en 10 del corriente, y á quien se puso el nombre de Venancio.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de Ayuntamiento de Peñaranda de Duero solicitando subvencion para la reparacion de dos puentes sobre el rio Arandilla en jurisdiccion de aquella villa.

Habiendo trascurrido el plazo que se concedió por esta Comision á D. Mariano Castrillo, Alcalde que fue de Belbimbre en los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71, para que rindiese las cuentas municipales de dichos años sin

que haya prestado dicho servicio, se acordó imponerle por su desobediencia la multa de 17 pesetas 50 céntimos exigible en la forma determinada por el artículo 176 de la Ley municipal, aperebiendo á dicho interesado de imponerle mayor correctivo si en un breve plazo no se reciben en esta Superioridad las precitadas cuentas para su ultimacion con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto de 1862.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Fuentenebro, sobre la forma en que deben distribuirse las 125 pesetas consignadas como ingresos del presupuesto corriente en concepto de arbitrios de aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados, se acordó contestar que se atempere á lo que dispone el art. 150 de la Ley municipal vigente en sus reglas 1.ª y 2.ª.

Se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 102 pesetas 50 céntimos, precio de dos pabellones verdes, dos cortinas y dos galerías que compró la Diputacion al Ayuntamiento de entre los objetos adquiridos para adornar el Palacio provincial, con motivo de la venida de S. M. el Rey á esta Capital.

A la consulta hecha por el Alcalde de Baños de Valdearados, acerca de la forma en que ha de remitir á esta superioridad la copia del presupuesto municipal del corriente año económico, se acordó contestar que se atempere á lo dispuesto por el art. 158 de la Ley municipal, en la inteligencia de que la duda que ha manifestado no eximirá al Ayuntamiento de la responsabilidad que el Sr. Gobernador pueda exigirle por la morosidad en que haya incurrido en el cumplimiento de dicho servicio.

En contestacion á un oficio del Alcalde de Tablada de Rudron, fecha 4 del corriente, se acordó manifestar al mismo que á los hacendados forasteros con casa abierta y á los vecinos solo puede imponerse por repartimiento el 25 por 100 de la contribucion que paguen al Estado, y á los hacendados forasteros sin casa abierta las dos terceras partes de dicha suma, y que para la cobranza de las cuotas, cuando los hacendados no tengan casa abierta en la localidad, debe atenderse á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

En el expediente promovido por D. Benito Garcia, vecino de esta Capital, quejándose de que la Guardia civil no le abona el importe de los bagajes que facilita á dicho cuerpo como representante del contratista de dicho servicio en este canton, dióse cuenta del oficio dirigido por el Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia al Sr. Gobernador, y transcrito por esta autoridad, en que se piden los documentos referentes á la reclamacion indicada, y se acordó que se remitan á los efectos oportunos.

Vista la certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Redecilla del Monte solicitando una corta de encinas del monte titulado Llano del Medio, suficiente á producir 750 pesetas con destino á la reposicion y ensanche de la

Escuela
Alcalde
side
de árbo
Corpor
ceda so
Se a
licitada
do pa
los mo
Carras
reparar
mando
ticular
De c
el Sr. I
dó con
nos de
varias
dentes
caduca
á la
hallan
Se a
Torrel
sentad
de Lar
hasta
miento
localid
En
de la r
que de
gue al
llamar
reales
rédito
instan
actual
vecino
Sr. D
medid
á efec
Comi
nio de
produ
cacion
Agost
las ór
cump
sion e
año,
cipal
si en
se le
Se
capit
de la
el A
de 1
por
el pr
de el
enca
delo
trado
vinci
A
tami
acor
dirig
sus
en r
50
apre
mun

Escuela de niños, se acordó prevenir al Alcalde que el Ayuntamiento que preside acuerde concretamente el número de árboles que necesita, á fin de que esta Corporacion pueda resolver lo que proceda sobre esta peticion.

Se acordó conceder la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Belorado para cortar y extraer doce robles de los montes de su pertenencia titulados Carrasquedo y Dehesilla, con destino á reparar dos pontones inutilizados, confirmando el acuerdo adoptado sobre el particular por dicha Corporacion municipal.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, se acordó conceder al Alcalde de barrio y vecinos de Bárcenas permiso para extraer varias maderas y tronco de robles procedentes de un aprovechamiento forestal caducado del monte Costal, con destino á la reparacion de tres puentes que se hallan intransitables en dicha localidad.

Se acordó que el Ayuntamiento de Torrelara informe sobre la instancia presentada por el Alcalde de la Jurisdiccion de Lara pidiendo que se respeten como hasta aquí los derechos de aprovechamiento comun de los vecinos de dicha localidad en el sitio llamado Las Matas.

En el expediente instruido á instancia de la representacion del Excmo. Sr. Duque de Frias en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Guadilla de Villamar á pagarle la cantidad de 63 688 reales 74 céntimos que le adeuda por réditos de un censo, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 8 del mes actual por D. Celestino Lopez, de esta vecindad, como apoderado del expresado Sr. Duque, pidiendo que se adopten las medidas convenientes para que se lleven á efecto los repetidos acuerdos de esta Comision ó se le provea de un testimonio de este expediente, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió con fecha 26 de Agosto último rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que tenga cumplimiento lo resuelto por esta Comision en sesion del día 21 de dicho mes y año, apercibiendo á la corporacion municipal de exigirle mayor responsabilidad si en un término breve no cumple lo que se le tiene mandado sobre este asunto.

Se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la Casa provincial de Beneficencia por el Administrador de la misma la cuenta de 14 pesetas 50 céntimos, presentada por el panadero D. Angel Alvillos, por el precio de una fanega de trigo y gasto de elaboracion hecha por el mismo por encargo de esta Comision de panes modelo para comparar con ellos el suministrado por el contratista de la Casa provincial de Beneficencia.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, se acordó suspender por 15 días el apremio dirigido contra el mismo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, en razon á haber ingresado 485 pesetas 50 céntimos y á que el Comisionado de apremio manifiesta que la Corporacion municipal no ha podido reunir mayor

suma á pesar de sus esfuerzos para conseguirlo.

En el expediente instruido á instancia de Doña Maria Gaona, vecina de Aranda de Duero, quejándose de que el Alcalde de Tórtolas trata de hacer una corta de leñas para consumo de hogares del vecindario en un terreno que la exponente posee por compra hecha á la Nacion, dióse cuenta del dictámen emitido por el vocal ponente Sr. Zumárraga proponiendo que vuelva al Sr. Ingeniero Jefe de Montes para que se cumpla lo resuelto por la Diputacion en 28 de Marzo último, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre formalizacion de los documentos que acrediten la entrega verificada á varios pueblos de los granos que la Hacienda pública cedió á la Corporacion provincial en el mes de Abril de 1869.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 16 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente interino, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario accidental, Aureliano Martin Alonso.

(De la Gaceta núm. 300.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenia presentada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: «En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio de Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension y que no expone desapareciesen.

La Comision provincial se limitó á concederle una licencia temporal, reservando la resolucion de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales que, teniendo el título de licenciado en Derecho civil y canónico, habia obtenido

la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso de alzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, con forme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial: que su instancia para que se declarara cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimision del cargo; y por último, que rehusó solicitar licencia más ó ménos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar prestando sus servicios, ni mucho ménos puede tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales empleados á fin de que en ningun caso sean desposeidos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así, desde el momento en que D. Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió despues, según parece, ante la Diputacion provincial, no pudo ménos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisibile en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.

Y conformándose S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(De la Gaceta núm. 301.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general de Instruccion pública sobre el censo que debe servir de base para los actos administrativos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Instruccion pública consultó á este Ministerio si para los efectos administrativos debe considerarse como vigente el último censo de poblacion publicado por el Gobierno, ó el padron formado por los Ayuntamientos; y en consecuencia, se ha encargado á la Seccion en Real orden de 14 de Setiembre próximo anterior que emita su dictámen sobre el particular.

En el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 se declaró oficial el censo formado por la Junta general de Estadística, con arreglo al empadronamiento verificado en 25 de Diciembre de 1860; y en el art. 2.º se estableció que la observancia del censo seria obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pudiera ser aplicado.

Vino recientemente la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la cual despues de dar las reglas que han de seguirse en la formacion y rectificacion del padron de los habitantes existentes en los términos municipales, declara en su artículo 21 que aquel es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Hay aqui, pues, dos disposiciones relativas á la misma materia, y pudiera creerse que la más moderna ha derogado á la que le precedió, pero si bien se mira se viene en conocimiento de que las palabras de propósito subrayadas en el párrafo anterior, al decir que el padron sirve para todos los efectos administrativos, no expresa que sirva únicamente y con exclusion de cualesquiera otros datos ó documentos que pudieran

consultarse, y que reunieran condiciones preferibles á las del mismo padron.

Ahora bien: es de presumir que la mayor parte de los Ayuntamientos, al formar este, hayan procedido con rectitud y escrupulosidad; pero á V. E. consta que muchos de ellos, aun entre los de las ciudades más populosas de España, han obedecido en sus operaciones á móviles políticos, ó han mirado con punible descuido este importante servicio, viniendo á resultar padrones tan distantes de la verdad, que han dado motivo á general escándalo y aun á veces á providencias severas por parte del Gobierno. Desde que se formó el censo oficial debe haber sufrido alteraciones el vecindario de los pueblos, en los más por aumento, y por disminución en muy pocos, pero en cambio tiene aquel la ventaja de que el empadronamiento que le sirvió de base se hizo con exquisitas precauciones, procurando aproximarse en lo posible á la exactitud.

Delas anteriores reflexiones deduce la Seccion que sirven para todos los efectos administrativos el censo aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863 y el padron ultimado de cada pueblo: que debe darse preferencia al primero, cuando comparando el segundo con él resulten en el padron diferencias notables, sobre todo por disminucion del vecindario ó cuando haya datos para creer que no se ha formado con legalidad y exactitud; y que en los demás casos ha de hacerse uso del padron ultimado.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á Fermín Sendino Sanz (a) Aguilera, y Ecequiel Sendino Guerra (a) Taijano, vecinos de

Gumiel de Izan, para que se presenten á prestar declaracion de inquirir en la causa que se les sigue en este Juzgado sobre alzamiento en armas contra las instituciones vigentes; pues de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por su mandado, Manuel Martín Fuentesbro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Justo Gonzalez y Martinez, hijo legítimo de D. Manuel y Doña Gregoria, natural de Medina de Pomar, vecino que fue de Ceiba del Agua, perteneciente al distrito de la villa de San Antonio de los Baños, correspondiente á la Audiencia de la Habana, soltero, del Comercio y de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos respecto de la herencia del D. Justo, apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente de la alcaldía mayor de dicha villa de San Antonio de los Baños, en cuyo tribunal siguen autos por el fallecimiento al intestado del referido D. Justo.

Dado en Villarcayo á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.—Por mandado de su señoría, Martín Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: que D. Manuel Arnaiz Hoyos ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por dimision del mismo, y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan que deducir acciones contra dicho funcionario por las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de su cargo, se anuncia el cese en este Registro del expresado Don Manuel Arnaiz Hoyos en conformidad á lo prescrito en el artículo doscientos seis de la ley hipotecaria.

Dado en Villarcayo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.—P. S. M., Martín Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente á cuantos pueda convenir hago saber, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, que el Registrador interino que fué de este partido D. Francisco de Azna cesó en el mismo por su provision en propiedad, y la fianza que prestó para empezar á ejercer dicho cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años á contar desde su cesacion que tuvo lugar el diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador interino de la propiedad de este partido.

Dado en Salas de los Infantes á diez y nueve de Octubre de 1872.—Evaristo Calderon.—El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Ruperto Blanco, Jefe de la partida carlista que la noche del diez y siete al diez y ocho de Setiembre último se presentó en el pueblo de Casarejos, y exigió en el de Navaleno al siguiente dia varias raciones, guias y bagajes, á los hermanos llamados Victor y Victoriano, vecinos de Quintanar de la Orden, á Lorenzo (a) Berriato, de la misma vecindad, y demás individuos en número de veinte á veinticinco que componian la partida, vecinos algunos de Palacios de la Sierra y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á veinte y tres de Octubre de 1872.—Juan José Bonifaz.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

D. BERNARDO MATO Y ALONSO, Teniente graduado, Alférez del Regimiento Caballería de Almansa 1.ª de Cazadores y Fiscal de esta plaza,

Por el presente y en virtud de este primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Gomez Valugera, vecino del pueblo de Villanañez en esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anun-

cio en los Boletines oficiales de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Burgos, comparezca en la cárcel pública de esta Ciudad de rejas á dentro, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito de rebelion y retener en su casa un caballo que no le pertenecia; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo suplico á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura donde quiera que fuere habido, y lo remitan con la seguridad debida á la cárcel de esta Ciudad; cumpliendo así con la mas recta administracion de justicia.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Mato.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Oteo y agregados, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del municipio hasta el dia 20 de Noviembre próximo.

El Médico-Cirujano tiene obligacion de asistir gratuitamente á veinticinco familias pobres.

Burgos 26 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

En el pueblo de Riaño se halla un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, recogido á un hombre que ha manifestado procede del pueblo de Robledo. La persona que se crea dueño de dicho caballo le reclame en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se procederá á su venta.

Burgos 26 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas del caballo.

Capon, siete cuartas de alzada, pelo negro con unas manchas blancas en el lomo, de 9 á 11 años, tiene una silla vieja y remendada, estribos pequeños de hierro, freno de cuero negro, viejo.

Anuncios particulares.

El dia 22 del actual desapareció del pueblo de Quintanadueñas una pollina de alzada regular, pelo castaño, desherrada de los cuatro remos y criando. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Gregorio Miñon, vecino de Marmellar de Abajo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.